



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL – (CDM)

EL CERCADO, PROV.
SAN JUAN, R.D.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tienen como normativa, regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal, en los términos de lo previsto por la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, promulgada el 17 de Julio del 2007.

Artículo 2. - Misión. El Consejo de Desarrollo Municipal de El Cercado, es un órgano auxiliar de la gestión municipal de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, en el que participan diversos sectores de la sociedad civil organizada y con lineamientos definidos como organización.

Artículo 3. Objetivos.

A) General

- Elaborar el plan de Desarrollo Municipal (PDM), el Programa Estratégico de Desarrollo (PED), el Presupuesto Participativo Municipal (PPM), concatenando al Plan Operativo Anual (POA) para que su distribución en el tiempo, esté en coordinación con los ejes temáticos de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2010 – 2030.

B) Específicos

- Trabajar por el fortalecimiento de la institución a través de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP), y disponer de las informaciones, programas y proyectos de cada una de las instancias municipales, para la realización de una gestión eficaz y eficiente.
- Apoyar la ejecución de los proyectos implementados para avanzar en el desarrollo sostenido y sustentable de la sociedad Cercadense.
- Construir un (CDM) que se convierta en un enlace efectivo entre el gobierno central y el gobierno local, para mejorar la calidad de vida de los munícipes.

- Convertir el Ayuntamiento de El Cercado en un referente en la región de El Valle, mediante el cumplimiento de los indicadores porcentuales para llegar al máximo con el SISMAP.

Artículo 4. - Marco legal. Para los efectos de este reglamento, se entiende por marco legal la planificación municipal en la República Dominicana.

1. Leyes
 - Constitución de la República Dominicana (Art. 238).
 - Ley 176 – 07, del Distrito nacional y los municipios.
 - Ley 498 – 06, de planificación e inversión pública y su reglamento de aplicación.
2. Municipio de El Cercado, provincia, San Juan, región de El Valle.
3. Ayuntamiento del municipio de El Cercado, provincia San Juan.
4. El Consejo de Desarrollo Municipal de El Cercado.

CAPÍTULO 2

DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. - El consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por las autoridades municipales encabezadas por el alcalde y presidente de la sala capitular, los concejales, los directores de distritos municipales y los sectores sociales organizados como sigue:

1. Empresarios/cámaras de comercio y/o producción.
2. Gremios profesionales.
3. Educación superior (Distrito Educativo).
4. Asociación de agricultores/regantes/cooperativas agrícolas.
5. Asociación de ganaderos.
6. Juntas de vecinos.

7. ONGs/mancomunidades.
8. Centros de madres/asociaciones comunitarias.
9. Clubes deportivos/Culturales.
10. Las iglesias: católica, protestantes.
11. Consejo nacional de la niñez (CONANI).
12. Frente solidario.
13. Otras organizaciones de la sociedad civil que estén dispuestas a contribuir con el desarrollo del municipio, previa discusión y aprobación por este Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 6. - La estructura orgánica del consejo Municipal estará integrada de la siguiente manera:

A. Miembros permanentes:

- El o la coordinador(a) del consejo.
- El o la secretario (a) del consejo.
- Las autoridades que se incluyen en forma automática.
- Los (as) representantes de las organizaciones sociales electos (as) en el taller de formación, realizado el día 3 de Junio, quienes serán denominados titulares y suplentes del Consejo de Desarrollo Municipal.
- El o la técnico (a) operativo (a) de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP).

B. Miembros no permanentes:

- Las comisiones internas que se formen.
- Las comisiones externas que se designen.
- Ambas podrán ser desarticuladas después de haber logrado sus objetivos.

Artículo 7. - El cargo de cada uno de los miembros del Consejo será de carácter honorífico, tendrán voz y voto, podrán coordinar y participar en comisiones de trabajo; pero los gastos operativos que se deriven del desempeño de sus funciones, serán asumidos por el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 8. - El coordinador y el secretario solo podrán ejercer el voto único para evitar duplicidad, ya que fueron elegidos dos veces, primero por su organización y segundo por el propio Consejo.

Artículo 9. - El Consejo de Desarrollo Municipal como órgano consultor, estará monitoreado por la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP) en su función operativa.

CAPÍTULO 3

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CDM

Artículo 10. - El Consejo tendrá las siguientes atribuciones según el decreto # 493 – 07 en su artículo 5.

- Promover la participación de los ciudadanos a través de organizaciones sociales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- Discutir, analizar y proponer estrategias según el nivel que corresponda.
- Promover la formulación de programas y proyectos de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial según corresponda, por el gobierno central y el Ayuntamiento del Municipio de El Cercado.
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su respectivo territorio.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda.

COMPETENCIAS DEL CONSEJO

1. Analizar, formular y proponer estrategias de desarrollo, los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del municipio.
2. Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal a través de informes que serán remitidos al Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MPEYD), a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR).
3. Hacer recomendaciones y observaciones a los planes de desarrollo local de acuerdo a los planes de desarrollo nacional.
4. Evaluar el efecto económico y social del gasto público consolidado en el estado, de conformidad con los planes de desarrollo.
5. Emitir opiniones sobre programas y proyectos presentados al consejo de gobierno, para garantizar la descentralización.
6. Proponer ante el consejo de gobierno la transferencia de competencias y servicios desde el estado, hacia el municipio y los distritos municipales.
7. Promover en materia de planificación del desarrollo, la realización de programas de formación, apoyo y asistencia técnica, al recurso humano institucional y a las comunidades organizadas.
8. Procurar programas de estímulo a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios a través de acciones complementarias a las existentes, que de manera lícita y transparente, generen nuevas oportunidades a los distintos sectores del municipio.
9. Propiciar el intercambio de informaciones entre los departamentos del ayuntamiento, para garantizar la fluidez y el manejo de la comunicación institucional, cumpliendo así con el monitoreo a la función pública.
10. Conocer con antelación el informe anual sobre rendición de cuenta, para las observaciones y recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO 4

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- Según el artículo 11 del decreto 493 – 07, todos los consejos de desarrollo deben elegir de entre sus miembros, por mayoría de votos, un coordinador y un secretario, quienes tendrán las siguientes funciones:

DEL COORDINADOR

- A) Ejercer la representación del consejo.
- B) Convocar las reuniones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- C) Establecer el orden del día de las reuniones a partir de las propuestas de los miembros.
- D) Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso a la información.
- E) Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario, para el desempeño de las funciones del consejo.
- F) Declarar iniciada y terminada la reunión además de conceder los turnos y someter a votación de los asistentes, las propuestas recibidas durante el desarrollo de los debates.
- G) Si al someter las propuestas presentadas ocurre un empate en la primera votación, y persiste en la segunda, entonces el coordinador desempata la propuesta en la tercera ronda, permitiendo su voto de calidad hacia una de ellas.
- H) Conjuntamente con el secretario y el alcalde municipal, firmar el acta levantada en cada reunión.
- I) Proponer la integración de comisiones de trabajo, si fuere necesario, para mejor funcionamiento del consejo de desarrollo.

DEL SECRETARIO

- A) Comunicar las convocatorias de las reuniones a los miembros del consejo.
- B) Levantar las actas de las reuniones.
- C) Ordenar y vigilar la documentación del consejo.
- D) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- E) Dejar constancia de las reuniones no celebradas y las razones que las impidieron.
- F) En ausencia del coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las reuniones.
- G) Informar al coordinador de todos los comunicados que lleguen al consejo.
- H) Hacer el archivo del consejo con las actas de las reuniones, y demás documentos, que deberán ser conservadas para su memoria histórica.
- I) Firmar las comunicaciones conjuntamente con el coordinador, para su legalidad y validez.
- J) Recibir las propuestas de miembros del concejo con 5 días de antelación, para ser presentada al coordinador, y ser abordadas en la próxima reunión, si procede.

Artículo 10. - Tiempo de duración de los miembros del consejo.

- El funcionamiento de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal se extenderá desde el 24 de abril del año 2021, hasta el 24 de abril del año 2024, fecha en la que tomarán posesión las nuevas autoridades electas.
- Los miembros del consejo serán sustituidos parcial o totalmente, según determinación de las nuevas autoridades, aunque las organizaciones de procedencia sean las mismas. Cada 4 años habrá renovación en los consejos y en los planes de desarrollo.
- Las comisiones que se formen para ampliar las labores del consejo, estarán asignadas a las áreas siguientes:
 - ❖ Economía, producción, emprendedurismo y empleo.
 - ❖ Medio ambiente y recursos naturales.

- ❖ Salud, educación y deporte.
 - ❖ Ordenamiento territorial y participación ciudadana.
 - ❖ Fortalecimiento institucional.
- Las comisiones de trabajo que se formen serán auxiliares del consejo en sus respectivos ámbitos, pudiendo emitir opiniones en los diversos asuntos en que fueron involucrados.

Artículo 11. – El Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), tendrá una unidad técnica llamada Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP), cuya función es asesorar en la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo, sean estos de preinversión o inversión pública, según corresponda.

Artículo 12. – El Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), podrá solicitar apoyo técnico a las instituciones estatales con los cuales el ayuntamiento tiene vínculos operativos, entre las cuales están: FEDOMU, MEPYD, MAP, CCP etc; porque forman parte del monitoreo a la administración pública.

CAPÍTULO 5

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. – Las reuniones del consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán realizarse cada 15 días, fecha que podrá cambiarse en la medida en que avancen los trabajos institucionales del consejo. Las segundas serán celebradas cuando así lo determine el coordinador o un tercio de la membresía del consejo, siempre que haya un asunto de mucha importancia para tratar.

Artículo 14. – La convocatoria se hará utilizando los medios al alcance, tradicionales (telegramas, listados etc.) o electrónicos (llamadas, correos, nota de voz), y se utilizará el salón de conferencia del Ayuntamiento Municipal, u otro lugar que determine el consejo.

Artículo 15. – El quorum para establecer el montaje de la reunión será válido con la mitad más uno de los miembros permanentes del consejo, si esta mayoría simple no existe, ahí mismo queda convocada la reunión para los próximos 15 días siguientes, entonces es necesario girar una nueva convocatoria para todos.

Artículo 16. – El orden parlamentario internacional establece como primer requisito de la asociatividad, que las personas asistan a las reuniones de su organización sin importar su naturaleza. La no asistencia reiterada es por tanto objeto de sanción.

Artículo 17. – Quien no asista a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada por escrito, será expulsado del consejo mediante una comunicación firmada por el coordinador, el secretario y el alcalde, sin que tenga derecho a réplica.

Artículo 18. – De igual manera será sancionado con la expulsión definitiva el miembro permanente del consejo que deje de asistir a dos reuniones alternas de 5 consecutivas, sin causas de fuerza mayor.

Artículo 19. – El formato de la agenda será como se presenta a continuación:

- A) Apertura por el moderador.
- B) Registro de asistencia.
- C) Bendición de la reunión.
- D) Palabras de bienvenida.
- E) Lectura del acta anterior.
- F) Informes si los hubiere.
- G) Temas nuevo.
- H) Debates.
- I) Clausura.

Artículo 20. – Cuando se está debatiendo un tema de mucha importancia, es necesario regular la participación de los asambleístas, para que el debate pueda llegar a feliz término; conduciéndolo de la manera siguiente:

- A) Como son varios los participantes, ceder los turnos en línea, sin repetición, es decir, hacer una primera ronda.
- B) Después que todo el que quiso hablo; abrir una segunda ronda para permitir el derecho a réplica y la motivación de su respuesta.
- C) Cuando se ha recogido las esencias de los argumentos, se someten a votación en el mismo orden en que fueron propuestos.

- D) Hay que evitar la duplicidad o triplicidad de votos, por lo que una persona solo vota por una propuesta y nada más.

CAPÍTULO 6

DE LA TOMA DE DECISIONES

- Tomar decisiones en el siglo XXI implica comprometer los intereses económicos, sociales políticos y culturales de las organizaciones que hacen vida pública, porque hay cuatro pilares sobre los cuales descansa el título del presente capítulo: democracia, participación, transparencia y responsabilidad.
- Estos pilares que también se convierten en valores, resultan inmanejables para muchos, porque no tenemos quizás el soporte ético en nuestras cabezas. Esta es una de las razones que han hecho fracasar a la mayoría de las organizaciones en nuestro país.

Artículo 21. – Si conjugamos estos cuatro valores en la teoría y en la práctica, tendremos un Consejo de Desarrollo Municipal próspero, duradero y de servicio, comprometido, con los mejores intereses municipales.

Artículo 22. – Hay un asunto genérico en la República Dominicana que todo el mundo conoce como: problema, pero esta palabra tan conocida hay que descifrarla.

- Darle nombre y estudiarlo (diagnostico).
- Reunir los elementos constitutivos (análisis).
- Su impacto en la localidad (Síntesis).
- Posible solución a corto, mediano y largo plazo (conclusiones).
- Recomendaciones pertinentes.

Artículo 23. – Si partimos de la premisa que reza si usted no está desarrollado, no puede desarrollar a otro, tenemos que aceptar la necesidad de tirarnos al ruedo de la sociedad Cercadense para enfrentar un cúmulo de necesidades ancestrales.

En ese sentido, el Consejo de Desarrollo Municipal tendrá que salir a las entrañas del pueblo con actividades que movilicen masas y ellas vean un efectivo trabajo comunitario para el desarrollo sostenido y sustentable en el tiempo y el espacio.

Artículo 24. – Los conflictos que se presenten en el quehacer de este consejo serán resueltos en asambleas o reuniones, y nunca podrán ser de dominio público, por la razón de permanencia de este consejo.

Artículo 25. – Cualquier asunto de importancia no previsto en este reglamento, será discutido en asamblea.

